

SEGURO DE VIDA INDIVIDUAL MEMORIAL PLUS

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio de Honduras, si el contratante del seguro o Asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o Póliza emitida por la Institución de seguros, podrá devolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiera recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la Póliza o contrato.

CLÁUSULA No. 1.- COBERTURA

A. FALLECIMIENTO

Bajo esta cobertura, al ocurrir el fallecimiento del Asegurado Titular, la Compañía se obliga a pagar a los Beneficiarios, la Suma Asegurada de acuerdo al Plan seleccionado por el Asegurado, cuyo monto se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza. Se incluyen en esta cobertura personas de 18 a 65 años, con terminación de la cobertura al cumplir los 75 años de edad.

B. ASISTENCIA FUNERARIA

Bajo esta cobertura, al ocurrir el fallecimiento del Asegurado o de su (s) familiar (es) inscrito (s), la Compañía se dispone a brindar Asistencia Funeraria que incluye los servicios de trámites legales y demás gastos necesarios para que el o los Asegurados sean cubiertos por la Red de Seguros del País, según lo descrito en la Póliza. La red se hará de conocimiento al Asegurado en el momento de suscripción de la póliza.

CLÁUSULA No. 2.- EXCLUSIONES

Para la cobertura de FALLECIMIENTO aplican las siguientes exclusiones:

- 1) Suicidio antes del segundo (2do.) año de vigencia de la Póliza.
- 2) Enfermedades preexistentes al momento de suscribir la Póliza.
- 3) SIDA (amparado a partir del tercer año de vigencia de la Póliza).
- 4) Guerra declarada o no, invasión, actos de enemigos extranjeros, operaciones hostiles o bélicas (se haya declarado la guerra o no), terrorismo, guerra civil, actos de sedición, commociones civiles que alcancen proporciones o tengan carácter de alzamiento popular, alzamiento militar, asonadas, rebeliones, revoluciones, poderes militares, o usurpados, ley marcial, y reclamaciones directas o indirectamente derivadas de la fisión o de la fusión nuclear, o de radiactividad.
- 5) El desempeño de servicio militar, naval o de seguridad, vigilancia o policía.
- 6) Lesiones corporales causadas intencionalmente al Asegurado por: a) El (los) Beneficiario(s). b) Cualquier otra persona, como consecuencia de actos ilícitos cometidos por el Asegurado.

CLÁUSULA No.3.- FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato de seguro celebrado entre el Asegurado Titular y La Compañía la Solicitud de Seguro, Condiciones particulares, las Condiciones Generales y los Anexos o endosos adheridos y firmados a la presente póliza, si las hubiere.

CLÁUSULA No. 4.- DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación de este contrato de seguro, se establecen las definiciones siguientes:

- 1) **Accidente.** - Para los efectos de este contrato, se entenderá como accidente la acción repentina de un agente externo violento, súbito, externo e involuntario que produce daños en el Asegurado, que cause a éste lesiones corporales que puedan determinarse de una manera cierta por un médico competente.
- 2) **Actividad Económica.** - El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.
- 3) **Agravación de Riesgo:** Cambios en la ocupación o en la salud del Asegurado que por su impacto puede cambiar la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Compañía no habría dado su consentimiento o la habría dado en condiciones distintas si al celebrarse el contrato se hubiera conocido el estado o situación.
- 4) **Asegurado.** - El o los nombres de las personas naturales que aparecen en las Condiciones Particulares como Asegurado(s).
- 5) **Anexo o Endoso.** - Texto agregado a la Póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones de este contrato.
- 6) **Beneficiario.** - La persona natural o jurídica que de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza recibirá el pago de la indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.
- 7) **Cobertura.** - Es la protección que otorga La Compañía al Asegurado por medio de los beneficios de la póliza.
- 8) **Condiciones Particulares.** - La lista anexa a esta Póliza y que forma parte inseparable de la misma donde se detallan, sumas aseguradas, primas, vigencia de la Póliza, extensiones incluidas, acuerdos, tasas y otros detalles.
- 9) **Compañía.** - Seguros del País, S.A.
- 10) **CNBS o Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- 11) **Enfermedad Pre-existente.** - Se entiende por condiciones pre-existentes, enfermedades, lesiones, condiciones o síntomas que se hubieren manifestado dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de efectividad de la cobertura para la persona asegurada; que tuvo advertencia médica o consultó a un médico, que recibió tratamiento médico, servicios o suministros, que se le ha hecho o le recomendaron exámenes para diagnóstico, tomó drogas o medicinas recetadas o recomendadas; aparentes a la vista y las que por sus síntomas o signos

inducirían a una persona normalmente prudente a asistir o consultar un médico para diagnóstico, cuidado o tratamiento.

- 12) **Fallecimiento.** - Es la muerte del Asegurado ya sea por accidente o enfermedad. Para los casos de "Muerte Presunta" esta Póliza se regirá por lo establecido en el Código Civil y cualquier otra ley que regule al respecto al momento de ocurrir el siniestro.
- 13) **Indemnización.** - Es el pago que se realiza al Asegurado o beneficiario una vez que se materialice los riesgos cubiertos por la póliza contratada.
- 14) **La Ley.** - Las leyes aplicables de la República de Honduras.
- 15) **Póliza.** - Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el cual se reflejan las normas que, de forma general, particular o especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre el Asegurado y la Compañía.
- 16) **Riesgo.** - Se emplea este concepto para expresar indistintamente dos (2) ideas diferentes; de un lado, riesgo como la persona asegurada; de otro, riesgo como posible acontecimiento, cuya aparición real o existencia se previene y ampara en la Póliza.
- 17) **Siniestro.** - Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado, que produce unos daños amparados en la Póliza hasta determinada cuantía. Siniestro es, pues, un acontecimiento que, por originar unos daños concretos previstos en la Póliza, motiva la aparición del principio indemnizatorio, obligando a la Compañía Aseguradora a satisfacer, total o parcialmente, al Asegurado o a sus Beneficiarios, el capital garantizado en el contrato.
- 18) **Suma Asegurada.** - Es la cantidad contratada por el Asegurado que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar en caso de siniestro.

CLÁUSULA No. 5.- LIMITES DE RESPONSABILIDAD

De acuerdo a la Suma Asegurada convenida con el Asegurado, indicado en las Condiciones Particulares, se establecen los límites máximos de responsabilidad de la Compañía, bajo ningún concepto, la Compañía estará obligada a indemnizar un límite mayor de los indicados en esta Póliza.

CLÁUSULA No. 6.- DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS

Este contrato se basa en la solicitud del Asegurado, y sus declaraciones, por consiguiente cualquier dato inexacto u ocultado, que conocido por la Compañía la hubiera retraído a emitir esta Póliza o llevado a modificar sus condiciones, producirá la nulidad del contrato cuando el Asegurado haya obrado con dolo o con culpa grave, salvo que la Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifieste al Asegurado su deseo de impugnar el contrato dentro de los tres (3) meses siguientes en que haya tenido tal conocimiento.

Si el Asegurado procedió sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de nulidad, mediante notificación que hará el Asegurado a la Compañía, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o reticencia.

CLÁUSULA No. 7.- PAGO DE PRIMA

El valor de la prima correspondiente a esta Póliza será debitado de forma automática de la cuenta de ahorro, cheque o tarjeta de crédito autorizada por el Asegurado, cuyo debito será mensual, siempre anticipadamente y previa autorización del Asegurado. En caso de mora se aplicará lo dispuesto en la Cláusula No. 20 “PERIODO DE GRACIA” de estas condiciones.

CLÁUSULA No. 8.- VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza será anual efectiva a partir de las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de su expedición.

CLÁUSULA No. 9.- BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento del Asegurado y que amerite indemnización de conformidad con las Condiciones Generales y Condiciones Particulares de la presente Póliza, se pagará a los Beneficiarios detallados en la solicitud del Asegurado o en su defecto, a sus herederos legalmente declarados.

El Asegurado en cualquier tiempo durante la vigencia de la Póliza, puede cambiar sus Beneficiarios sin necesidad de consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito o por medio electrónico con acuse de recibo a la Compañía y ésta lo haga constar en el Endoso correspondiente.

Si existen varios beneficiarios designados y alguno muere antes que el Asegurado, la Suma Asegurada se distribuirá entre los Beneficiarios sobrevivientes en la siguiente forma:

- a) Por partes iguales si no hubiera señalado cuota;
- b) En proporción a sus respectivas cuotas en caso de haberlas. Todo ello sin perjuicio de pacto en contrario.

Si ningún Beneficiario sobrevive al momento que fallezca el Asegurado o si este fallece sin haber designado Beneficiarios, la Suma Asegurada se pagara a sus herederos.

CLÁUSULA No. 10.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado será responsable de avisar a la Compañía durante el período del Seguro, de cualquier agravación esencial del riesgo, aun cuando fueren temporales, tanto de su profesión como de su salud, que modifiquen notablemente el riesgo, tales como; cambios de actividad profesional, actividades deportivas, ocupaciones u otros. Si el Asegurado omite dar el aviso dentro de treinta (30) días calendario posterior a la agravación del riesgo, cesará de pleno derecho la obligación de la Compañía en lo sucesivo.

CLÁUSULA No. 11.- AVISO DEL SINIESTRO

En caso de fallecimiento, el o los Beneficiarios deben dar aviso por escrito a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes al día en que se tenga conocimiento del siniestro, indicando la fecha, hora y circunstancias que lo produjeron. En caso de no cumplir con el plazo de aviso indicados, se aplicará lo dispuesto en la Cláusula No. 14 “PRESCRIPCIÓN” de estas condiciones.

El o los Beneficiarios, deberán comprobar el reclamo, utilizando el formulario que para tal objeto proporciona la Compañía y de acuerdo con las instrucciones contenidas en el mismo. De igual manera, éstos estarán obligados a presentar a la Compañía, cualquier otro documento que se les requiera con el objeto de comprobar el reclamo.

El o los Beneficiarios proporcionaran los siguientes documentos:

A.- EN CASO DE FALLECIMIENTO

- 1) Formulario de reclamación debidamente completado.
- 2) Póliza original.
- 3) Acta de Defunción original.
- 4) Constancia o parte del Ministerio Público (en caso de muerte no natural).
- 5) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación Asegurado fallecido.
- 6) Documento Nacional de Identificación original de los Beneficiarios mayores de edad. En caso de existir Beneficiarios menores de edad, se requerirá copia de la partida de nacimiento y Certificación de Tutoría Legal.
- 7) Cualquier otro documento que la Compañía estime conveniente y que sea necesario para la comprobación del siniestro.

CLÁUSULA No. 12.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Este Contrato de Seguro termina su cobertura para el Asegurado Titular y su(s) dependiente(s), por las siguientes causas:

- 1) Por falta de pago de la prima, vencido el periodo de gracia (30 días).
- 2) Cuando el Asegurado Titular cancele por escrito la Póliza
- 3) Al cumplir el Asegurado Titular setenta y cinco (75) años de edad.
- 4) Cuando el Asegurado Titular deje de ser cliente de la institución financiera.
- 5) Al ocurrir el fallecimiento del Asegurado Titular.
- 6) Por decisión de la Compañía, en este caso, la Compañía deberá notificar al Asegurado Titular por lo menos con quince (15) días de anticipación, a través de: a) Medio escrito con acuse de recibo, b) Correo electrónico, c) Correo certificado, d) Cualquier otro medio que demuestre la comunicación con el Asegurado Titular.

CLÁUSULA No. 13.-RENOVACIÓN

Esta Póliza es de vencimiento anual, contado a partir de las 00:00 horas del día de inicio de vigencia indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza. La Compañía podrá renovar la Póliza de manera automática por otro período igual y bajo las mismas condiciones.

La Compañía renovará este contrato automáticamente siempre y cuando el pago de las primas se encuentre al día, sujeto a los términos y condiciones de esta póliza y cuando la edad alcanzada del Asegurado no sea mayor al límite máximo establecido en la cláusula No. 19 "Edad". No se emitirán documentos de renovación y el pago de la prima, la Solicitud/Carátula de la Póliza, las Condiciones Generales y anexos existentes de la póliza son la prueba de la cobertura válida.

CLÁUSULA No. 14.- PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha de acontecimiento que les dio origen.

El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsa o inexacta declaración sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 15.- CONTROVERSIAS

Cualquier controversia o conflicto entre la Compañía y Asegurado sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento, o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación y arbitraje o por la vía judicial.

El sometimiento a uno de estos procedimientos será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso, la Comisión no podrá pronunciarse en caso de litigio o arbitraje salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLÁUSULA No. 16.- COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente a su dirección, señalada en este contrato.

Salvo el cobro de las indemnizaciones en caso de siniestro, todo lo relativo a esta Póliza será tratado por conducto del Asegurado o su(s) Beneficiario(s) y por tanto, todas las comunicaciones o

notificaciones que la Compañía tenga que hacer al Asegurado o su(s) Beneficiario(s), se considerarán válidas y eficazmente cumplidas cuando éstas sean enviadas al último domicilio de éste conocido por la Compañía.

CLÁUSULA No. 17.- TERRITORIALIDAD

Las coberturas amparadas por esta Póliza cubren al Asegurado en cualquier país del mundo, excepto la cobertura de asistencia funeraria que es únicamente en Honduras.

CLÁUSULA No. 18.- SUICIDIO

Luego de transcurridos dos (2) años consecutivos de cobertura de un Asegurado dentro de la Póliza, la Compañía pagará la Suma Asegurada en caso de fallecimiento por suicidio en cualquier estado mental del Asegurado.

CLÁUSULA No.19.- EDAD

Para el Asegurado Titular amparado por esta Póliza, al momento de tomar el seguro debe tener una edad comprendida entre los 18 y 65 años, renovable hasta los 75 años de edad; y para su(s) dependiente(s) deberán estar entre la edad descrita en el cuadro detallado al final de esta cláusula. En consecuencia, el seguro será nulo para aquellas personas que lo hubieren suscrito y cuyas edades estén fuera de los límites mencionados; en este caso, la Compañía restituirá al Asegurado o a sus Beneficiarios el valor de la prima pagada.

Detalle de los límites de edad para Titular y Dependientes

Descripción	Edad de ingreso	Finalización de cobertura
Cónyuge	18 a 65 años	75 años
Padres	30 hasta 65 años	75 años
Hijos	0 hasta 24 años	25 años

CLÁUSULA No. 20.- PERÍODO DE GRACIA

Después de pagar la primera prima, se concede para el pago de las otras, un período de gracia de treinta (30) días, durante el cual no se imponen intereses y la Póliza continúa vigente. Pero si al terminar dicha prórroga la prima no ha sido pagada, la cobertura de esta Póliza se terminará automáticamente, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 1249 del Código de Comercio de la República de Honduras. En caso de ocurrir un siniestro durante el período de gracia la Compañía deducirá la prima adeudada de la indemnización que corresponda.

CLÁUSULA No. 21.- REHABILITACIÓN

Si esta Póliza hubiere sido cancelada por falta de pago de las primas, ésta podrá ser rehabilitada dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de cancelación, previa solicitud

escrita del Asegurado y la presentación de los requisitos de asegurabilidad que La Compañía estime convenientes.

CLÁUSULA No. 22.- INDISPUTABILIDAD

Después de que esta Póliza haya estado ininterrumpidamente en vigor durante dos (2) años, su validez será indisputable; independientemente que se compruebe la existencia de falsas o inexactas declaraciones según lo establecido en la Cláusula No. 6 “Declaraciones Falsas o Inexactas” de la presente Póliza.

CLAUSULA No. 23.-MONEDA

Este Seguro se ofrece únicamente en moneda nacional (Lempiras) según se describe en las condiciones particulares de la póliza.

CLÁUSULA No. 24.- PRUEBA DE EDAD

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse en caso de fallecimiento. Si tal edad no coincide con la edad verdadera del Asegurado al momento de ocurrir el fallecimiento, pero encontrándose comprendida dentro de los límites de aceptación, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 1231 y 1232 del Código de Comercio de la República de Honduras.

CLÁUSULA No. 25.- DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PRODUCTO.

Es un seguro de fallecimiento de fácil contratación que cuenta con un servicio de Asistencia Funeraria a nivel nacional e internacional, que brinda protección inmediata en caso de fallecimiento del Asegurado Titular o de sus familiares, en caso de ser incluidos dentro de la cobertura.

CLÁUSULA No. 26.- DETERMINACIÓN DE SUMA ASEGURADA

La Suma Asegurada se determinará entre el Asegurado y la Compañía de acuerdo al Plan seleccionado por el Asegurado, dicho Plan se consignará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

CLÁUSULA No. 27.- PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

El pago de la indemnización se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

CLÁUSULA No. 28.- MODIFICACIONES

Ninguna modificación a esta Póliza será válida si no está autorizada por la firma de los funcionarios de la Compañía y el Asegurado. En consecuencia, los agentes o cualquier otra persona de la Compañía no tienen facultad para hacer concesiones o modificaciones algunas.

CLÁUSULA No. 29.- CESIÓN

Ninguna cesión de esta Póliza obliga a la Compañía a no ser que sea notificado por escrito y firmada por el Asegurado y el cessionario, lo cual se hará constar por escrito. La Compañía no asume ninguna responsabilidad por la validez o insuficiencia de las cesiones.

CLÁUSULA No. 30.- REPOSICIÓN

En caso de destrucción, extravío o robo de esta Póliza la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Asegurado.

CLÁUSULA No. 31.- EXENCION DE RESTRICCIONES

Esta Póliza está exenta de toda clase de restricciones relativas a residencia, ocupación, viajes, género de vida, época y lugar en que ocurra el fallecimiento del Asegurado, siempre y cuando su ocupación esté dentro de los marcos legales establecidos.

CLÁUSULA No. 32.- PERSONAS NO ASEGURABLES

Serán nulas y sin ningún valor, las Pólizas extendidas a nombre de personas que al tiempo de la celebración del contrato fuesen ciegas, sordas, lisiadas, epilépticas, alienadas o que, por razón de padecer de una enfermedad orgánica o de defectos físicos, hayan quedado incapacitadas en un sesenta por ciento (60%) o más.

Si durante la vigencia de esta Póliza se produjera una de estas situaciones, quedarán en suspenso de manera inmediata los efectos del seguro, obligándose al Asegurado a comunicar el hecho de inmediato a la Compañía, para que ésta, dentro de un plazo de quince (15) días, resuelva sobre la continuación o rescisión del contrato. Si la Compañía optase por la rescisión devolverá al Asegurado la parte de la prima que corresponda al período durante el cual ya no correrá el riesgo.

CLÁUSULA No. 33.- FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

- a) En casos de muerte natural, la Compañía se reserva el derecho de examinar el cadáver del Asegurado.
- b) En casos de muerte no natural, la Compañía se reserva el derecho de exigir la autopsia del cadáver para confirmar las causas del fallecimiento, debiendo los Beneficiarios o herederos prestar su colaboración para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales.

La autopsia se efectuará con citación de los Beneficiarios o herederos, quienes podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos ocasionados por las gestiones a que se refiere este inciso serán por cuenta de la Compañía, exceptuando los honorarios del médico representante de los Beneficiarios o herederos.

CLÁUSULA No. 34.- ENDOSO DE EXCLUSIÓN LA/FT

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal Nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreing Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras. Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito y sus respectivos Reglamentos, en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 35.- NORMAS SUPLETORIAS

En lo no previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones atenientes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.